

06 MAY 2015

PROYECTO DE ORDENANZA N°

816-1557

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 1752-CM-07. REGULACIÓN ESQUI Y SNOWBOARD

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Resolución 167/98 de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Resolución 1840/11 Consejo Provincial de Educación.

Ordenanza 141-I-82: Modifica y amplía el Primer Capítulo de la Ordenanza 126-I-79, referente al Código de habilitaciones de comercios.

Ordenanza 1752-CM-07: Regula actividad esquí y snowboard. Crea registro. Regula actividad profesionales y escuelas. Sanciones y penalidades.

Ordenanza 2516-CM-2014 Modifica Ordenanza 1752-CM-07 regulación actividad esquí y snowboard

FUNDAMENTOS

La Ordenanza 1752-CM-07 regula la actividad de enseñanza de esquí y snowboard desde el año 2007, momento del traspaso de la jurisdicción del Cerro Catedral a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche. A pesar de que su objetivo fue establecer reglas claras para el mejoramiento de la actividad y servicio, su falta de claridad ha generado desde su sanción, conflictos entre los distintos sectores intervinientes.

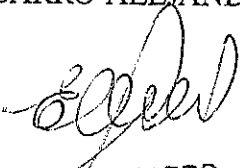
A su turno la Ordenanza 2516-CM-2014, la modificó, incorporando nuevas categorizaciones para la práctica del esquí. En esa oportunidad no se incorporaron nuevas categorías reconocidas actualmente por el Ministerio de Educación puesto que las mismas no se habían puesto en práctica.-

Ahora bien, es necesario y oportuno presentar esta modificación en pos de armonizar la actividad, adecuándola a los standards actuales de excelencia reconocidos internacionalmente en la actividad, sobre la base de los pilares considerados indispensables para ello tales como la seguridad, la promoción del turismo y la mejora de niveles de enseñanza.

Es necesario garantizar reglas claras que tiendan al mejoramiento, transparencia y la seguridad de dichas actividades, previendo el desarrollo armónico y ordenado de la actividad, actualizando las normas que garanticen el desarrollo y el orden de la actividad deportiva-comercial indispensables para un centro invernal de la importancia de Bariloche y para ello, que quienes trabajen como instructores de esquí y/o de snowboard sean idóneos y responsables brindando sus servicios con eficiencia y calidad.

AUTORES: RAMÓN CHIOCCONI.-EDITH GARRO-ALEJANDRO RAMOS MEJÍA- BLOQUE FPV-PJ

RAMON CHIOCCONI
Presidente Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche


Prof. EDITH GARRO
Concejal Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche
F. P. V. - P. J.

El proyecto original N° , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día según consta en el Acta N° . Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el artículo 3º de la Ordenanza 1752-CM-07, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 3º) Los profesionales dedicados a la enseñanza del esquí y del snowboard deben acreditar su nivel de titulación mediante los institutos de formación reconocidos oficialmente y estar encuadrados en al menos una de las siguientes categorías:

a) Entrenadores: Serán aquellos que posean título específico de tales, extendido por los institutos de formación de instructores de esquí y snowboard que cumplan con un plan de estudios aprobado por la Provincia, Nación u otro país miembro de la ISIA.

b) Instructores: Serán aquellos que posean títulos y/o certificados:

1) de la Escuela de Instructores de Esquí, Decreto 457 del 24/6/71 de la Provincia de Río Negro, Resolución de Equiparación Nacional del Ministerio de Educación 2.166 del 01/11/79;

2) del Instituto Nacional de Deportes (IND);

3) del Instituto Superior de Esquí y Snowboard habiendo cursado y aprobado el tercer año de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí e Instructorado Superior de Snowboard.

4) de la carrera de Educación Física del Centro Regional Universitario Bariloche, Universidad Nacional del Comahue; y/u

5) otra institución educativa reconocida oficialmente con incumbencia acreditada.

El título y/o certificado no será exigible para las personas nacidas antes de 1937 y que acrediten haber trabajado como instructor de esquí o snowboard en alguno de los cuatro (4) años anteriores a solicitar su inscripción.

c) Podrán desempeñar sus actividades los cursantes del primer y segundo año de formación de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí e Instructorado

Superior de Snowboard siempre que acrediten su condición mediante certificado emitido por el Instituto Superior de Esquí y Snowboard e Instructorado Superior de Snowboard y quienes posean título o que se encuentren en etapa de formación profesional inicial en “instructorado de esquí para niños” en los términos de la resolución N° 1846/2011 del Consejo provincial de educación de la provincia de Río Negro, que deben acreditar su condición con certificado emitido por el Instituto Superior de Esquí y Snowboard e Instructorado Superior de Snowboard. No podrán brindar la enseñanza por sí mismos, sin la debida supervisión y/o tutela de una escuela y/o club debidamente habilitados por la Municipalidad para el ejercicio de la actividad.

d) Los cursantes del primer y segundo año de formación de la Carrera de Instructorado Superior de Esquí e Instructorado Superior de Snowboard antes mencionados, y quienes posean título o se encuentren en etapa de formación profesional inicial en “instructorado de esquí para niños” en los términos de la resolución N° 1846/2011 del Consejo provincial de educación de la provincia de Río Negro, que deben acreditar su condición con certificado emitido por el Instituto Superior de Esquí y Snowboard e Instructorado Superior de Snowboard “instructorado de esquí para niños” en los términos de la resolución N° 1846/2011 del Consejo provincial de educación de la provincia de Río Negro podrán desempeñar sus actividades en el marco de un programa social perteneciente a instituciones estatales cuyos directivos o responsables cumplan los mismos requisitos para la dirección de una escuela o club impuestos en el artículo 8, inciso d.”

Art. 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.